

INFORME SECRETARIAL., 5-12-2022 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2014-332** con poder conferido por la ejecutada COLPENSIONES, y solicitud de conversión de título No 400100003650469 por la suma de \$500.000.00 m/l, consignado por error a órdenes del Juzgado 8º Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las doctoras **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. N°.1.144.041.976 de Cali y T.P. No.258.258 del C.S. de la J., y **GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA**, identificada con C.C. N. 1110.519.761 de Ibagué –Tolima y T.P. N°.283.476 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas principal y sustituta respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

En tanto la ejecutada manifiesta que la consignación por la suma de \$500.000.00 m/l por concepto de Costas a favor del demandante Silvio Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No.4.307.900 se realizó erróneamente a órdenes del Juzgado 8º Laboral del Circuito de Bogotá, y no a órdenes de este Despacho Judicial como corresponde, se procede a **Oficiar** a ese Despacho Judicial a fin de que realice la conversión del título número a órdenes de este Juzgado No. 400100003650469 por la suma de \$500.000.00. m/l

Efectuado lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.02 del 25 de enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5128aaf3f6a06a82bd40311d696d7d25e9d761fe87c9b172e308e90206e4d2c7**

Documento generado en 24/01/2023 09:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 5/12/2022 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2014-712**, con poder conferido por la ejecutada Colpensiones y solicitud de terminación del proceso por pago, informando para el presente, se encuentra constituidos los títulos Judiciales N°.400100005890673 por la suma de \$12.000.000.oo, puesto a disposición de este Despacho por el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Bogotá, por embargo de remanente y el título N°.400100006356023 por la suma de \$10.570.000.oo consignado por la ejecutada, por concepto de Costas aprobadas en primera y segunda instancia. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las doctoras **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. N°.1.144.041.976 de Cali y T.P. No.258.258 del C.S.de la J., y **GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA**, identificada con C.C. N°.1110.519.761 de Ibagué –Tolima y T.P. N°.283.476 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas principal y sustituta respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

En este orden, observa el Despacho Judicial que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES - puso a disposición de este Despacho título judicial N°.400100006356023 por la suma de \$10.570.000.oo, conforme mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2016, se tiene que el título judicial consignado para el presente, cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- **DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** a las entidades a que haya lugar.
- 3- **ENTREGAR** a la ejecutante previo, el título judicial N°.400100006356023 por la suma **de \$10.570.000.00 m/l** y el título No.400100006356023 por la suma de **\$12.000.000.00 m/l** como remanente a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Líbrese órdenes de pago a favor de los beneficiarios o apoderados autorizados para recibir y cobrar.

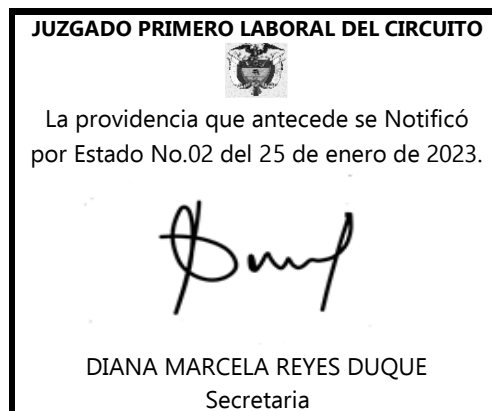
Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b54810ef09cb92806e814519ffa58bed4214d89688cda0e7f170f260a6af878**

Documento generado en 24/01/2023 09:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2014-0844**, informando que, se encuentra pendiente pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto en término por la ejecutada contra el auto de fecha 19 de octubre de 2022 que dispuso el archivo provisional del presente asunto. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, el proveído objeto de inconformidad no se encuentra contemplado en el artículo 65 CPTSS, se niega el recurso de apelación interpuesto por **improcedente**.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo de la parte resolutive del proveído de fecha 24 de noviembre de 2022.

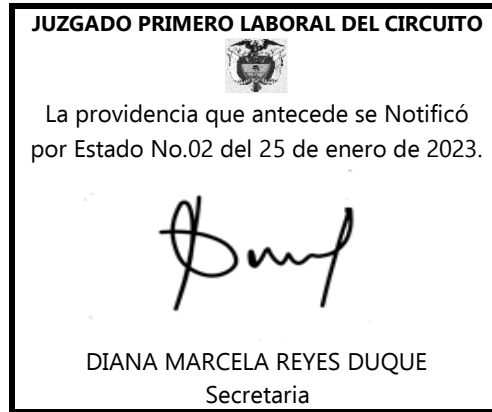
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4213bdea06e966efcda96e2ee0b0540866775d9ddd1975ed6dc3254b2415f81**

Documento generado en 24/01/2023 09:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 5/12/2022 Al Despacho el proceso de Ejecutivo **2017-1158** con solicitud de emplazamiento informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de envío de notificación a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación, e indica que el mismo no registra correo electrónico para notificación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede en tanto la parte actora acredita el envío de la notificación a la sociedad ejecutada **FOROS EMPRESARIALES LTDA**, a la dirección física registrada en el certificado de Cámara y Comercio, la que resultó negativa, y señala que el mismo no registra dirección de correo electrónico, lo que en efecto se observa por parte del Despacho, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a l mencionado sindicato.

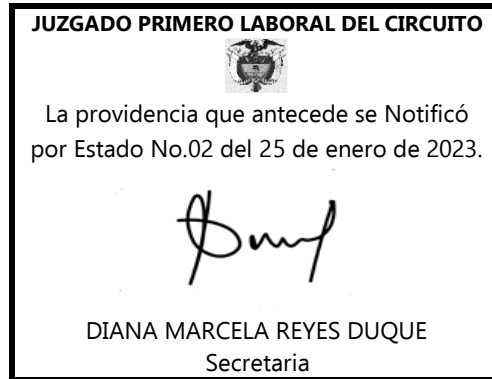
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6e3e80bdb015868d102b7e843d59a72dce37a38400efe281ef01d1f041a7c1**

Documento generado en 24/01/2023 09:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 23-01-2023 Al despacho el proceso Ordinario Laboral No. **2019-605** informando que en el presente se encuentra fijada audiencia para el día 30 de enero de 2023 a las 11:30 a.m. La parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 3 de junio de 2022, enviando notificación a la demandada solidaria CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL SABANAGRANDE SUPERLOTE 1 ETAPA A P.H. Sírvase Proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, no es viable realizar la audiencia fijada en el presente el día y hora señalados, en último proveído, en tanto, la parte actora no ha procedido a enviar notificación a la demandada en solidaridad CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL SABANAGRANDE SUPERLOTE 1 ETAPA A P.H., conforme lo dispuesto en Auto de fecha 3 de junio de 2023, en consecuencia, **se requiere** nuevamente a la parte actora para que proceda de conformidad y acredite lo pertinente ante este Despacho Judicial.

Integrado en debida forma el contradictorio ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

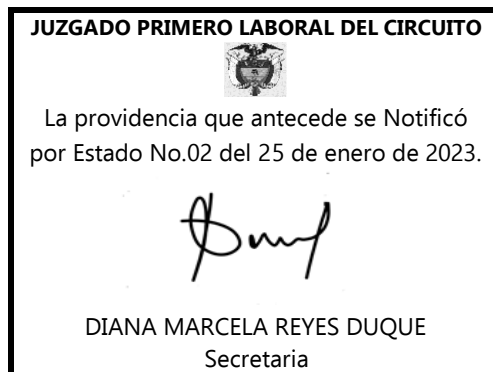
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda805ca0fd8bb44ca40494e7f683e9bce1a776a6eccf078ae6db945a7995648**

Documento generado en 24/01/2023 09:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-1217**, con solicitud de desistimiento de la presente acción, elevada por la parte actora y coadyuvada por la demandada EQUIPARK SAS. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado del actor y coadyuvada por éste, **CORRASE TRASLADO** a las demandadas por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

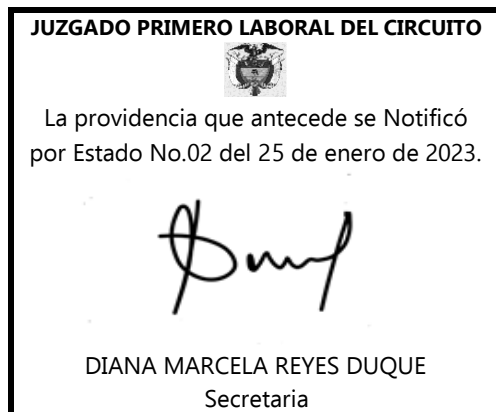
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59172db0c965c731857fb57a7f80c2b5874ae709c07a1b75e75b97392ef4e595**

Documento generado en 24/01/2023 09:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 3/11/2022 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2019- 1289**, con recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos en término por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., contra proveído que tuvo por no contestada la demanda por parte de esta sociedad, informando que por error involuntario no se anexó al expediente, el escrito de contestación de demanda presentado en término, por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención al recurso de reposición interpuesto en termino por el apoderado de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., contra proveído que tuvo por no contestada la demanda, observa el Despacho Judicial que, en efecto asiste razón al apoderado judicial, en tanto, por error involuntario no se adjuntó al expediente digital, el escrito de contestación enviado oportunamente, por lo que, se procede a reponer el inciso segundo del auto de fecha 22 de septiembre de 2022 y toda vez que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se Dispone:

- 1- ANEXAR** al expediente digital el escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía enviado en término por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
- 2- REPONER** inciso segundo del auto de fecha 22 de septiembre de 2022.

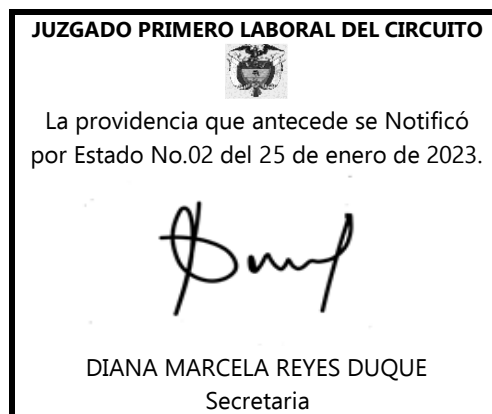
- 3- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VEGA identificado con C.C. No.79.952.462 de Bogotá y T.P. N°.112.914 del C.S. de la J. como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4- **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
- 5- **RATIFICAR** la fecha señalada para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS para el día 27 de abril de 2023 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0666ee46395832cb6c46ad4e5776fc785738e72c8a7587c29625728693c85873**

Documento generado en 24/01/2023 09:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9/12/2022 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2020- 191**, con revocatoria de poder y nuevo poder conferido por el demandante, informando que obra un escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **ACEPTA LA REVOCATORIA** del poder conferido al Dr. JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTÍZ y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA**, identificado con C.C. N°.80.350.421 de Chía y T.P. N°.217.654 del C.S. de la J como apoderado del demandante LUIS ALFREDO MARTÍNEZ LEGUIZAMÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido

En esta orden, observa el Despacho Judicial que, la demandada antes de haberse acreditado por la parte actora la notificación en debida forma, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA SAS**.

SE TIENE y RECONOCE a la Dra. **LAURA CRISTINA LIÉVANO RAMÍREZ** identificada con C.C. N°.1.097.034.469 de Quimbaya y T.P. No.199.807 del C.S. J. como apoderada de la parte demandada **INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos

previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las OCHO TREINTA de la mañana **(8:30 AM.)** del día DIECISIETE **(17)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

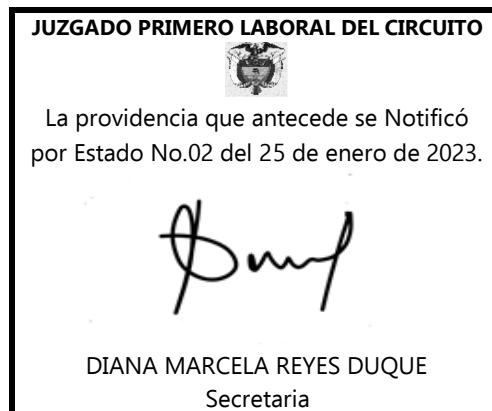
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763ba4da6defce77e8eed1b5f17d8445c709ba5c2e14c911d3e643826d7dcef**

Documento generado en 24/01/2023 09:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2021-00415**, informando que es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 30 de enero del 2023 a las 08:30 AM, Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 30 de enero del 2023 a las 08:30 AM, ello en razón a que, el Despacho Judicial en un lapsus calami, señaló previamente la misma fecha y hora de audiencia en otro proceso.

En consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **TREINTA** (30) de **ENERO** de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.002 del 25 de enero de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feb9753ef8d4b3ca99aef2e87627386149a7bfd89c98281fad8e1449d46fe94**

Documento generado en 24/01/2023 09:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9/12/2022, al Despacho el proceso Ordinario No. **2021-436**, Informando que la parte demandante, presenta desistimiento de la totalidad de las pretensiones incoadas, el que se encuentra coadyuvado por el representante legal de la demandada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA –FENOCO S.A. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque la parte demandante, presenta desistimiento de la totalidad de las pretensiones, solicitud que se encuentra coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandada.

Al respecto el artículo 314 del CGP, aplicable en materia laboral por analogía del artículo 14 del CPL, dispone:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones:** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”(...)

Así las cosas, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda, en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, esto es en oportunidad

pues a la fecha no se ha dictado sentencia y la solicitud fue elevada por la parte interesada a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir según poder conferido, en consecuencia se Dispone:

- 1- **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora y coadyuvado por el representante legal de la parte demandada, conforme lo motivado. Sin costas para las partes.
- 2- **ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.02 del 25 de enero de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd1b606ebbb7a37bf7a6270fad6a7c3d336b6c7902f275d4427acaeae347468**

Documento generado en 24/01/2023 09:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>